

Dada en Madrit, XX dias de abril, era de mill et trezientos et setenta et çinco annos. Yo, Johan Martinez, la fiz escreuir por mandado del rey.

CCCXLI

1337-IV-21, Madrid. Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores de la moneda forera de Murcia, ordenándoles que respetasen la exención de los que mantenían caballo y armas, así como sus viudas e hijos. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 138v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A qualquier o a qualesquier que ayan de coger o de recabdar la moneda forera de Murçia, en renta o en fieldat, agora o daqui adelante, salut et graçia.

Sepades que Nicolas Seguin et Jaime Jufre, mandaderos et procuradores del conçeio de Murçia, paresçieron ante nos deziendo que los cogedores que agora cogen o fazen coger la moneda forera, piden moneda a los que son y guisados de cauallo et de armas et a las mugeres et a los fijos de los que morieron estando guisados de cauallo et darmas, et a otros que las non deuen pagar por preuilegios et merçedes que an de los reyes onde nos venimos et confirmados de nos, de las Cortes de Madrit aca, et de los quales preuilegios nos mostraron los traslados dellos, signados de escriuanos publicos, con octoridat de juez. Et pedieronnos merçed que les otorgasemos los dichos preuilegios et ge los mandasemos guardar.

Porque vos mandamos a uos et a cada vno de uos, cada que acaesçiere, que veades los dichos preuilegios et merçedes que el dicho conçeio de Murçia a en razon de la moneda forera et guardatgelos. Et non pasedes contra ellos en ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueua a cada vno et demas mandamos a qualquier adelantado que fuere y en el regno de Murçia o sera daqui adelante, que uos lo faga asi fazer et conplir et que uos non consienta que pasedes contra ello. Et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada et la conplieredes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al dicho conçeio o al que lo ouiere de recabdar por el testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al so la dicha pena. La carta leyda, datgela.

Dada en Madrit, XXI dias de abril, era de mill et trezientos et setenta et çinco annos. Yo, Ruy Martinez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Pedro Rodriguez. Abbad de Aruas, vista. Johan de Canbranes. Françisco Perez.

